Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de Noviembre de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá conocer en las actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 54, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de Avellaneda-Lanús (anteriormente Juzgado de Garantías n° 10 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora), Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nº 54, y el Juzgado de Garantías nº 10 –descentralizado de Avellaneda– del departamento judicial de Lomas de Zamora, se inició con motivo de la denuncia de Sandra Pamela R , el 16 de diciembre de 2018, por hechos de violencia doméstica, y en lo que aquí interesa, se refiere al secuestro, en el domicilio de su pareja, Emanuel C , en esta ciudad, entre otros elementos, de una pistola calibre nueve milímetros, junto con varias cajas con municiones y cargadores, que habían sido sustraídos, cuatro meses antes, a Nicolás Adrian de su casa en la localidad bonaerense de Avellaneda.

El magistrado nacional, el 21 de mayo de 2019, calificó esa conducta como encubrimiento, y declinó la competencia a favor de la justicia provincial en razón a la posible vinculación del imputado con el desapoderamiento del arma.

El juez local, por su parte, rechazó esa asignación con base en la inexistencia de elementos probatorios que permitan imputarle a C la sustracción, dado que ésta había ocurrido en ausencia del damnificado (fs. 65/66, del incidente; págs. 23/24 de las copias digitalizadas registradas).

Devueltas las actuaciones al juzgado nacional, el 10 de marzo del corriente año, su titular insistió en su criterio, dio por trabada la contienda y la elevó a V.E.

La Corte tiene establecido que las cuestiones de competencia en materia penal deben decidirse de acuerdo con la real naturaleza del delito y las circunstancias especiales en que se ha perpetrado, según pueda apreciarse *prima facie* y con prescindencia de la calificación que, en iguales condiciones, le atribuyen los jueces (Fallos: 328:1262, 2564; 329:1324 y 2139).

Surge del incidente que se incautó de la vivienda de C , en esta ciudad, una pistola calibre nueve milímetros (serie nº N9924081) que

se correspondía con la que había sido propiedad del efectivo policial, Nicolás Adrián S , que según lo que éste indicó en su denuncia, era utilizada para la práctica de tiro (cf. fs. 60/vta. del incidente; págs. 16/17 de las copias digitalizadas registradas).

Ahora bien, atento que ha sido descartada la participación de C en la sustracción ocurrida en la localidad de Avellaneda –dado que el pronunciamiento del juez provincial de fojas 65/66, del incidente; págs. 23/24 de las copias digitales registradas, significó el auto de mérito exigido por la doctrina de V. E. en ese sentido (Competencia N° 35, L. XLVIII, *in re* "Romero, Pablo s/ encubrimiento", resuelta el 29 de mayo de 2012)– entiendo que el objeto procesal del caso ha quedado circunscripto a la tenencia del arma de fuego de uso civil y el encubrimiento de aquel delito contra la propiedad.

Si bien la competencia respecto de la infracción al artículo 189 bis, inciso 2, del Código Penal, ha sido traspasada a la justicia contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –cf. tercer convenio de Transferencia Progresiva de Competencias Penales, ley nacional 26.702 y ley local 5.935– pienso que debido a la estrecha vinculación que existe entre ese delito y el encubrimiento –cuyo juzgamiento corresponde aún a la justicia nacional de la capital– al encontrarse relacionados con un mismo objeto, resulta conveniente desde el punto de vista de una mejor administración de justicia, que su investigación quede a cargo de un único tribunal (cf. en lo pertinente, Fallos: 328:867).

Por lo tanto, opino que corresponde al juzgado nacional continuar conociendo en estas actuaciones.

Buenos Aires, 28 de octubre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 28.10.2020 13:54:42